

15772 *RESOLUCION de 28 de marzo de 1985, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, por la que se hace pública la Comisión de Selección de Personal que ha de ejecutar la Resolución de fecha 18 de julio de 1983, dictada por esta Dirección General, como consecuencia del recurso de reposición planteado por el Doctor don Eugenio Terán Díaz, Médico adjunto del Hospital Nacional «Marqués de Valdecilla» de Santander.*

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento General para el Régimen, Gobierno y Servicios del Hospital Cantabria, artículo 21, y en el Reglamento General para el Régimen, Gobierno y Servicios del Hospital Nacional «Marqués de Valdecilla», y bases 10 y 11 de la Resolución de la extinguida Delegación General del Instituto Nacional de Previsión de 13 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), por la que se convocaba concurso libre de méritos para la provisión de plazas de Facultativos del Centro Médico Asistencial Nacional «Marqués de Valdecilla», se hace pública la Comisión de Selección de Personal que ha de actuar, al objeto de dar cumplimiento a la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de 18 de julio de 1983, dictada ante interposición de recurso de reposición formulado por don Eugenio Terán Díaz.

La constitución de la citada Comisión de Selección es la siguiente:

Presidente de la Comisión de Selección: Don Julio Baro Calle, Director General del Hospital Nacional «Marqués de Valdecilla».

Vicepresidente: Don Amador Maestre Sánchez, Director del Hospital Cantabria.

Vocales:

Don José Luis Arce García, Jefe de Departamento de Medicina Pediátrica.

Don Pedro Manuel Buitrago de Rueda, Jefe del Departamento de Anestesia-Reanimación.

Don Jesús Flórez Beledo, Jefe de Departamento de Farmacología.

Don Jesús González Macías, Jefe de Departamento de Medicina Interna.

Don Francisco Gonzalo Vivar, Jefe de Departamento de Traumatología y Ortopedia.

Don Andrés González Tutor, Jefe de Departamento de Radiología y Medicina Nuclear.

Don José Domingo de la Lastra Sainz, Jefe de Departamento de Tocoginecología.

Don Segundo López Vélez, Jefe de Departamento de Cirugía.

Don Antolín Mellado Pollo, Jefe de Departamento de Laboratorio Clínico.

Don Ubaldo Sánchez González, Jefe de Departamento de Medicina Intensiva.

Don José Fernando Val Bernal, Jefe de Departamento de Anatomía Patológica.

Secretario: El Jefe de Departamento de mayor edad.

Madrid, 28 de marzo de 1985.—El Director general, Francesc Raventós Torras.

15773 *RESOLUCION de 14 de mayo de 1985, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, por la que se anula la convocatoria de las plazas de Jefes de Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de 20 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre).*

La Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, por Resolución de 20 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre), convocó determinadas plazas de Jefes de Servicio de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, convocatoria ésta que posteriormente fue rectificada, en cuanto a las plazas objeto de la misma, por Resoluciones de la Dirección General de 27 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), de 29 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre), de 15 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre) y de 16 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio), sin que hasta el día de hoy se haya publicado respecto a ninguna de las vacantes convocadas la lista provisional de aspirantes admitidos, a la que se refiere la base 5 de la convocatoria.

Con fecha 25 de mayo de 1984, el Tribunal Supremo dictó sentencia sobre el recurso contencioso-administrativo, formulado el 23 de diciembre de 1976 por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España, en cuya parte dispositiva se declara nula y sin ningún valor la Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de noviembre de 1976, por la que se desarrollan los artículos

53 y 54 del Estatuto Jurídico del Personal Médico sobre provisión de vacantes en Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, en su redacción dada por el Decreto 1033/1976 de 9 de abril.

La citada anulación de la Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de noviembre de 1976 implica que, una vez producida la sentencia del Tribunal Supremo, la repetida Orden no puede prestar cobertura legal para proseguir ningún proceso de provisión de plazas aún no perfeccionado por no haberse desarrollado ya en todas las fases previstas en la propia Orden, puesto que se carecería del debido amparo normativo y de las imprescindibles reglas que deben regir todo proceso de selección, razón por la que, obviamente, resulta imposible continuar el incipiente proceso que se inició con la convocatoria efectuada por la mencionada Resolución de 20 de septiembre de 1982, proceso que por lo demás no pasó del mero acto de convocatoria, sin ni siquiera haberse publicado lista provisional de admitidos y excluidos, no cabiendo hablar, por consiguiente, de existencia de derecho subjetivo alguno sino, a lo sumo, de meras expectativas de derecho.

Por otra parte, el proceso de la Reforma Sanitaria iniciado a partir de octubre de 1982 y plasmado ya, entre otras normas, en el Real Decreto 2166/1984 y Ordenes de 4 y 5 de febrero de 1985, que lo desarrollan y establecen un nuevo procedimiento de selección, unido al proceso de transferencias continuado en la presente legislatura, mediante el Real Decreto 400/1984, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, obligan a esta Dirección General a volver sobre actuaciones anteriores de este Instituto con la finalidad de adaptar su actuación tanto a la situación existente tras la sentencia del Tribunal Supremo antes citada como a la de adecuar dichas actuaciones a la realidad legislativa y organizativa del presente momento.

Por todo ello y en base a las facultades que tiene reconocidas por la legislación vigente, esta Dirección General ha resuelto:

1. Revocar la Resolución de 20 de septiembre de 1982 de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, por la que se convoca concurso libre para la provisión de plazas vacantes de Jefes de Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre de 1982.

2. Acordar que a todos los solicitantes que presentaron instancia al amparo de la convocatoria que ahora se revoca, procede le sean devueltos los derechos de examen, así como la documentación e historial profesional que hubieran podido aportar junto con sus instancias.

Lo que ordeno publicar en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y efectos de las personas interesadas.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, en el plazo de treinta días siguientes a su publicación, contra cuya Resolución podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su notificación, ante la Dirección General de Planificación Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Madrid, 14 de mayo de 1985.—El Director general, Francesc Raventós Torras.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

15774 *ACUERDO de 26 de julio de 1985, de la Comisión Permanente, por el que se anuncia a concurso la provisión de determinados cargos judiciales entre miembros de la Carrera Judicial con la categoría de Magistrado.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 326, 327, 329 y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y sus disposiciones transitorias tercera 1.3.^a, decimo-séptima y decimonovena y el Acuerdo del Pleno del Consejo de 27 de junio de 1984, en lo que no se oponga a la expresada Ley Orgánica, la Comisión Permanente del mismo, en su reunión del día 26 de julio del mismo año, acordó anunciar a concurso para la provisión de destinos en la Carrera Judicial entre miembros de la misma con categoría de Magistrados, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—No podrán concursar, conforme señala el artículo 327 y concordantes de la Ley 6/1985, de 1 de julio:

- a) Los Magistrados electos.
- b) Los que hubiesen sido designados a su instancia para cualquier cargo hasta transcurridos dos años desde la fecha de su nombramiento, así como los que con ocasión de promoción producida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Judicial, hubieran sido destinados a plaza solicitada hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento.
- c) Los sancionados con traslado forzoso hasta que transcurra un año desde dicho traslado o cinco si pretendieran destino en la localidad en la que estuvieren ejerciendo cuando se les impuso la sanción.
- d) Los que estén en situación de suspensión.

La prohibición del apartado b) no regirá para la petición de Magistraturas de Trabajo por los Magistrados que no sirvan en el orden social de la jurisdicción y para la de plazas de los restantes órdenes jurisdiccionales por los actuales Magistrados de Trabajo.

Segunda.—Deberán participar en este concurso los Jueces en situación de excedencia voluntaria que hubieren solicitado el reingreso al servicio activo y hayan obtenido la correspondiente declaración de aptitud. También deberán participar los Jueces suspensos que, finalizado el periodo de suspensión, hubieren solicitado el reingreso y obtenido declaración de aptitud.

Tercera.—El concurso para la provisión de las plazas que se anuncian, se resolverá a favor de quienes, ostentando la categoría de Magistrado, tengan mejor puesto en el escalafón, sin perjuicio de la preferencia de los actuales Magistrados de Trabajo para cubrir las plazas del orden social de la jurisdicción, sobre los demás miembros de la Carrera Judicial, conforme determina el punto 4 de la disposición transitoria decimoséptima de la Ley Orgánica 6/1985.

En la provisión de las plazas de Presidentes de Sala de las Audiencias Territoriales y de Presidente de Sección de la Audiencia Nacional, tendrán preferencia quienes hubieren prestado cinco años de servicio en el orden jurisdiccional de que se trate, siempre que no se encuentren sancionados disciplinariamente por comisión de falta grave o muy grave no cancelada, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 330.2 de la expresada Ley Orgánica.

Cuarta.—Las plazas convocadas en el presente concurso que quedaren desiertas y correspondieran al turno de antigüedad, serán cubiertas mediante promoción de quienes ocuparen el primer lugar en el escalafón dentro de la categoría de Jueces.

Quinta.—Cuando el ascenso a la categoría de Magistrado correspondiera a Juez que sirviera Juzgado de Distrito radicado en población cuyo Juzgado de Primera Instancia, de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción, debiera ser servido por Magistrado, y el ascendido, haciendo uso del derecho que se consagra en la disposición transitoria tercera 1.3.ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no optare, dentro del plazo señalado en este Acuerdo para concursar, por la efectividad inmediata del ascenso, su promoción a la categoría de Magistrado se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Permanencia en el Juzgado de Distrito que viniera sirviendo en el momento de su ascenso.
- b) El ascenso no producirá efectos económicos hasta que en el Juzgado de su destino se produzca la conversión prevista en la expresada disposición transitoria tercera 1 en sus reglas 1.ª y 2.ª
- c) El ascendido no cubrirá vacante presupuestaria ni, consiguientemente, consumirá el turno de antigüedad por el que ascendiere, procediéndose al ascenso del siguiente o siguientes hasta llegar al que vaya o ocupar efectivamente la vacante presupuestaria y orgánica correspondiente.
- d) Quienes ascendieran sin efectividad inmediata, se situarán en el escalafón dentro de la categoría de Magistrado, por el orden que fueran promovidos, inmediatamente detrás del último número de la plantilla de dicha categoría, sin progresión en el escalafón hasta el momento en que por cumplirse las previsiones legales, empiece a producir plenos efectos su ascenso.

Sexta.—Cuando el ascenso a la categoría de Magistrado correspondiera a Juez que sirva Juzgado de Distrito radicado en población cuyo Juzgado de Primera Instancia, de Instrucción o de Primera Instancia e Instrucción, debiera ser servido por Magistrado y el ascendido, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria tercera 1.3.ª optare por la efectividad inmediata del ascenso, su promoción a la categoría de Magistrado se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) La opción indicada deberá ejercerla dentro del mismo plazo establecido en este acuerdo para concursar.
- b) La promoción a la categoría producirá cambio de destino y surtirá plenitud de efectos.

Séptima.—Los designados a su instancia para alguna de las plazas anunciadas, no podrán solicitar traslado hasta transcurridos dos años desde la fecha de su nombramiento para las mismas.

Octava.—Las solicitudes para tomar parte en este concurso se dirigirán al Consejo General del Poder Judicial, paseo de la

Habana, 140, 28036 Madrid, pudiendo utilizar la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concediéndose, dado el nuevo sistema de provisión de destinos, un plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» para que los interesados puedan formular sus peticiones, indicando las vacantes a que aspiran por orden de preferencia. Las peticiones que se formulen en forma condicionada o no aparezcan redactadas con claridad, carecerán de validez.

Relación de vacantes que se anuncian

A) Presidencias de Sala y Sección de lo Contencioso-Administrativo, cuya provisión se ajustará a lo dispuesto en el artículo 330.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

Presidente de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Presidente de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Presidente de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

B) Plazas de provisión ordinaria:

Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Pamplona.

Magistrado de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid.

Magistrado-Juez de Primera Instancia número 3 de Madrid.

C) Plazas a proveer entre Magistrados Especialistas del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo:

Magistrado de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Magistrado de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Magistrado de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña.

Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao.

Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete.

D) Magistraturas de Trabajo:

Alava número 2, Badajoz número 2, Baleares número 2, Barcelona números 20, 21 y 22, Castellón, Ciudad Real número 2, Girona número 2, Guipúzcoa números 2 y 4, León número 4 (con sede en Ponferrada), Lugo número 3, Madrid número 15, Navarra números 1 y 2, Santa Cruz de Tenerife número 1, Toledo, Valencia número 12, Vigo número 4, Vizcaya números 1, 4, 5 y 6 y Zaragoza número 6.

Dado en Madrid a 26 de julio de 1985.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Carlos Sáinz de Robles y Rodríguez.

15775 ACUERDO de 26 de julio de 1985, de la Comisión Permanente, por el que se anuncia a concurso la provisión de los Juzgados que se citan, entre miembros de la Carrera Judicial con categoría de Juez.

De conformidad con lo establecido en los artículos 326, 327, 329.1 y concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, su disposición transitoria quinta y el Acuerdo del Pleno del Consejo de 27 de junio de 1984, en lo que no se oponga a dicha Ley, la Comisión Permanente del mismo, en su reunión del día 26 de julio de 1985, ha acordado anunciar a concurso para la provisión de destinos en la Carrera Judicial entre miembros de la misma con categoría de Juez, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—No podrán concursar, conforme señala el artículo 327 y concordantes de la Ley 6/1985, de 1 de julio:

- a) Los Jueces electos.
- b) Los que hubieren sido designados a su instancia para cualquier cargo hasta transcurridos dos años desde la fecha de su nombramiento, así como los que con ocasión de promoción o ingreso en la Carrera, producidos antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Poder Judicial, hubieran sido destinados a